



“El Río Atuel también
es Pampeano”

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

BLOQUE FREJUPA- BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA

2019 – Año del Centenario del nacimiento de Evita Perón

La Cámara de Diputados de La Pampa

Resuelve

Primero.- Manifiestar el beneplácito por el dictado del Decreto 96/2019 del Poder Ejecutivo Nacional.

Segundo.- Solicitar al Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa la adhesión al Decreto Nacional 96/2019, por el que se prohíbe la adquisición y uso, por parte del Sector Público Nacional, de artículos y de artificios de pirotecnia, de estruendo o sonoros, en los eventos y/o espectáculos que organice.

Tercero.- Comuníquese a los Municipios y Comisiones de Fomento de la Provincia de La Pampa.

Cuarto.- De forma.



“El Río Atuel también
es Pampeano”

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

BLOQUE FREJUPA- BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA

2019 – Año del Centenario del nacimiento de Evita Perón

Fundamentos

El día 28 de diciembre de 2019, el Poder Ejecutivo Nacional ha tomado la decisión, mediante el decreto 96/19, de prohibir “la adquisición y uso por parte del Sector Público Nacional, en los términos del artículo 8° de la Ley N° 24.156, de artículos y de artificios de pirotecnia, de estruendo o sonoros en los eventos y/o espectáculos que organice”. La medida excluye aquellos artificios pirotécnicos y/o explosivos utilizados para emitir señales de auxilio, emergencia o lucha antigranizo, aquellos que sean de uso de las Fuerzas Armadas, de Seguridad y/o acciones de defensa civil y los destinados al uso industrial, minero u otra actividad productiva o extractiva.

Entre los considerandos que sostienen argumentalmente el decreto, se enuncia que si bien “existe legislación nacional que permite la venta libre o autorizada de los mismos, corresponde al Estado Nacional la adopción de políticas en la materia que propendan a la protección de la salud de la población y, especialmente, de los sectores más sensibles de la sociedad, el ambiente y la fauna”. También se señala que respecto al tema del decreto “ha tomado intervención el servicio jurídico competente” y que la medida se dicta “en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Además, el Poder Ejecutivo Nacional argumenta que la Constitución Nacional establece en su artículo 41 que todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. Y agrega el artículo 2° de la ley General del Ambiente N° 25.675, que sienta los objetivos de la política ambiental nacional, entre los cuales se destacan promover el mejoramiento de la calidad de vida de las



“El Río Atuel también
es Pampeano”

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

BLOQUE FREJUPA- BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA

2019 – Año del Centenario del nacimiento de Evita Perón

generaciones presentes y futuras, en forma prioritaria; prevenir los efectos nocivos o peligrosos que las actividades antrópicas generan sobre el ambiente para posibilitar la sustentabilidad ecológica, económica y social del desarrollo; y establecer procedimientos y mecanismos adecuados para la minimización de riesgos ambientales, para la prevención y mitigación de emergencias ambientales y para la recomposición de los daños causados por la contaminación ambiental.

Ya en la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano (“Conferencia de Estocolmo”), celebrada en el año 1972, se recomendó que el órgano intergubernamental competente en las cuestiones ambientales que se establezca dentro del sistema de las Naciones Unidas debía tomar las medidas pertinentes para la realización de los estudios precisos sobre la necesidad y las posibilidades técnicas de elaborar normas internacionalmente aceptadas para medir y limitar las emisiones de ruido.

Esta temprana preocupación de la ONU se debió a que el ruido se había convertido ya en la década de 1970 en una de las principales preocupaciones de la vida diaria de la sociedad, en virtud de las consecuencias negativas que la exposición a ciertos niveles puede ocasionar tanto en el ambiente como en la salud de la población y en la fauna.

Actualmente, existen diversos estudios científicos que permiten comprobar que el uso de los artículos y artificios de pirotecnia afectan la calidad auditiva de la población, en particular de los sectores más vulnerables de la sociedad, entre los que se encuentran los niños y las niñas, y los ancianos y las ancianas, así como también afectan a la fauna y al ambiente en general con altos riegos de contaminación.

Estos riegos para la salud de personas, animales y medio ambiente hacen necesaria la regulación y control del el uso de todo tipo de artículos y artificios de pirotecnia, de estruendo o sonoros.



“El Río Atuel también
es Pampeano”

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

BLOQUE FREJUPA- BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA

2019 – Año del Centenario del nacimiento de Evita Perón

La organización mundial de la salud (OMS) ha señalado que el cinco (5) % de la población mundial, es decir trescientos sesenta millones (360.000.000) de personas, padece pérdida de audición discapacitante, estimándose que la mitad de los casos podrían evitarse si se adoptan los mecanismos necesarios y adecuados a las condiciones sociales de cada población. En este sentido, el grupo de personas que resultan afectadas, imponiéndoles la vivencia de situaciones dramáticas a ellas y a sus familias, son aquellas que padecen algún Trastorno del Espectro Autista (TEA).

Ha sido la propia OMS la que ha señalado a los gobiernos la importante función que deben desempeñar, promulgando y aplicando una legislación rigurosa sobre el ruido derivado de actividades recreativas.

En la República Argentina, y también en numerosos países del mundo, en los últimos años, se han emitido regulaciones provinciales y municipales, respecto de la limitación en el uso de este tipo de artefactos de pirotecnia.

En nuestra provincia, legisladores de distintas fuerzas políticas: el diputado Espartaco Marín (PJ-Frente de Todos), el diputado Martín Berhongaray (UCR) y la diputada Sandra Fonseca (Comunidad Organizada) han presentado en el corriente mes de diciembre de 2019 un proyecto de ley para prohibir, en el ámbito de la Provincia de La Pampa, la comercialización, exhibición, tenencia, manipulación, uso particular, fabricación, depósito, transporte, distribución y venta al público mayorista o minorista y venta ambulante en la vía pública, de artificios pirotécnicos, cualquiera fuera su naturaleza y característica, como así también los denominados globos aerostáticos de pirotecnia.

En este último proyecto de ley mencionado, se señalaban como fundamentos:



“El Río Atuel también
es Pampeano”

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

BLOQUE FREJUPA- BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA

2019 – Año del Centenario del nacimiento de Evita Perón

a- que en los últimos años, en nuestro país hemos asistido a una proliferación de regulaciones locales, mayoritariamente municipales, respecto a la limitación en el uso de artefactos pirotécnicos. Provincias, como Neuquén, Mendoza y Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur entre otras, y Municipios, como Bolívar, Bahía Blanca, San Carlos de Bariloche y Santa Rosa, por ejemplo, han avanzado en este mismo sentido;

b- que el uso libre y sin control de pirotecnia afecta de diversas formas a sectores vulnerables de la sociedad, los niños, la fauna y el ambiente, por lo que dicha actividad debe regularse o prohibirse en pos de su protección, conforme el principio constitucional de protección de la salud y seguridad de los consumidores;

c- que la necesidad de regular o prohibir su uso surge de la propia peligrosidad de estos artefactos;

d- que de los daños ambientales que el uso de estos elementos puede ocasionar, los usuarios y espectadores de éstos productos son los principales (aunque no los únicos) perjudicados, al sufrir quemaduras de diversa gravedad, lesiones auditivas u oculares, intoxicaciones o pérdida de miembros;

e- que según información de prestigiosas instituciones como la Sociedad Argentina de Pediatría y la Academia Americana de Oftalmología, la mitad de las personas lesionadas por fuegos artificiales son espectadores, mayoritariamente niños;

f- que también se perjudica a aquellas personas que, sin utilizar artículos de pirotecnia o ser espectadores, padecen de forma grave su uso por terceros, como personas con trastorno del espectro autista (TEA) y Trastorno Generalizado en Desarrollo



“El Río Atuel también
es Pampeano”

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

BLOQUE FREJUPA- BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA

2019 – Año del Centenario del nacimiento de Evita Perón

(TGD), considerando también nocivos los efectos que producen en los animales y medio ambiente;

g- que el “Informe sobre prevención de lesiones en los niños” elaborado conjuntamente entre la Organización Mundial de la Salud (OMS) y UNICEF, señala que las quemaduras pueden tener consecuencias a largo plazo, cuando no existen programas de rehabilitación integral de los lesionados, pues dejan niños con cicatrices físicas y psicológicas para el resto de sus vidas. También las quemaduras, intoxicaciones, envenenamiento y hasta la contaminación sonora y ambiental, además del daño que provocan, representan una carga económica para los gobiernos;

h- que cuando los niños o los adultos manipulan artículos de pirotecnia carecen de la capacidad de reacción necesaria para eludir el riesgo de incendio o de la propia explosión, que muchas veces supera la posibilidad de la más rápida reacción humana. Las cifras que existen al respecto son elocuentes. Según las estadísticas del Hospital del Quemado, el 60% de las lesiones se producen en miembros superiores y manos (6 de cada 10 casos); el 20 % en el abdomen y el tórax; un 10 % en la cara y el 10 % restante en los miembros inferiores;

i- que la Asociación Argentina de Padres de Autistas (APAdA) promueve la no utilización de la pirotecnia, debido a los problemas que estos causan en sus hijos y familia. Hace años que lanzaron la campaña #PirotecniaCero, con el fin de avanzar en este objetivo. Aquí, cobra especial relevancia la Convención sobre los Derechos de Personas con Discapacidad, aprobada en 2007 mediante Ley 26.378. Dicha Convención tiene el propósito de “proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de



“El Río Atuel también
es Pampeano”

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

BLOQUE FREJUPA- BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA

2019 – Año del Centenario del nacimiento de Evita Perón

todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente”. Al tiempo que señala, en su Artículo 17, el derecho de las personas con discapacidad “a que se respete su integridad física y mental en igualdad de condiciones con las demás”. Ello implica una obligación por parte del Estado de impulsar modificaciones legislativas en pos de su protección, aunque debemos promover, para ello, cambios culturales y costumbres, como la de festejar utilizando artificios pirotécnicos;

j- que debe considerarse el daño que el uso de pirotecnia provoca en animales: genera taquicardia, temblores, falta de aire, náuseas, aturdimiento, pérdida de control, miedo y/o muerte. Los efectos en los animales son diversos y de diferente intensidad y gravedad;

k- que debe mencionarse también el impacto ambiental del uso de los artículos de pirotecnia, ya que éstos esparcen por el aire todo tipo de elementos químicos (pues no sólo están compuestos por pólvora) que luego caen en el suelo y el agua (por ejemplo: bario para los tonos verdes, estroncio para los rojos, sodio para los dorados, aluminio para chispas plateadas y blancas, antimonio para destellos, entre otros). Además contienen sustancias carcinógenas que se alojan en el suelo y el agua. Sin mencionar el humo y basura que dispersan, y fundamentalmente los riesgos de incendios potencialmente mortales en casas, vehículos, terrenos y campos.

Por lo expuesto, solicitamos a los diputados y a las diputadas que acompañen con su voto la sanción del presente Proyecto.